



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO Nro. (XX de junio de 2023)

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 de 1997, modificado por el Acuerdo 03 de 2005, mediante el cual se crea el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se faculta al rector para adelantar la contratación de un encargo fiduciario y se dictan otras disposiciones”.*

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en ejercicio de sus facultades estatutarias y en particular de las definidas en el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2337 de 1996, El Acuerdo 03 de 2023, Estatuto Financiero y presupuestal de la Universidad y;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, señala que cada una de las instituciones de educación superior oficiales del nivel territorial, constituirá un fondo para el pago del pasivo pensional, contraído a la fecha en la cual esta Ley entró en vigencia.

Que el Decreto 2337 de 1996 *“Por el cual se reglamenta el artículo 131 de la Ley 100 de 1993”*, precisa los mecanismos de financiamiento del pasivo pensional, estableciendo para ello el régimen general para el reconocimiento del pasivo pensional de las universidades oficiales y de las instituciones oficiales de educación superior de naturaleza territorial.

Que el artículo 3° *ibídem* prevé que: *“Los fondos que de conformidad con la ley deberán constituir para el pago del pasivo pensional, las universidades oficiales y de las instituciones oficiales de Educación Superior de naturaleza territorial, que en su calidad de empleadoras reconocían y pagaban las pensiones correspondientes, serán cuentas especiales, sin personería jurídica, de la respectiva universidad o institución de educación superior, cuyos recursos serán administrados en forma independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto. Los recursos y los rendimientos tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional, esto es, pensiones de vejez o jubilación, de invalidez, de sobrevivientes o sustitución y demás obligaciones pensionales derivadas del régimen pensional vigente, legal o extralegal válidamente definidas o pactadas”.*

Que el artículo 5° *ejusdem* dispone que los *“recursos, sus rendimientos financieros y las inversiones de éstos, serán administrados mediante encargo fiduciario, en el cual se mantendrán debidamente separados los recursos correspondientes a cada subcuenta, con las características previstas en la Ley 100 de 1993”.*

Que el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 05 de 1997 creó el fondo pensional de la Universidad Distrital y, posteriormente, mediante Acuerdo 003 de 2005 reestructuró el contenido del anterior acto administrativo.

Que desde el año 1997, diferentes administraciones de la Universidad, en cumplimiento de las directivas emanadas por el Consejo Superior Universitario han adelantado la revisión de la legalidad judicial de las diferentes pensiones de la Universidad, desarrollado las mesas técnicas para cumplir los componentes técnicos que exige la suscripción del pacto de concurrencia y presentado el cálculo actuarial y sus respectivas actualizaciones, tendientes a lograr que todas las entidades públicas obligadas por ley concurren en la financiación del pasivo pensional de la Universidad.

Que de otra parte, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 696 de 2017, en cumplimiento de la Ley 648 de 2001 y la Ley 1825 de 2017, ordenó la emisión y cobro de estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, estableciendo que el veinte por ciento (20%) de los recursos que se recaudan por dicho concepto, serán para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO Nro.  
(XX de junio de 2023)**

***“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 de 1997, modificado por el Acuerdo 03 de 2005, mediante el cual se crea el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se faculta al rector para adelantar la contratación de un encargo fiduciario y se dictan otras disposiciones”.***

Que a su vez, el párrafo primero del artículo quinto del mentado acuerdo señala que el “(...) monto de los recursos, correspondientes al pasivo prestacional por pensiones y cesantías, se trasladará a la Universidad Distrital, cuando se cumplan todos los requisitos pensionales incluida la suscripción del contrato interadministrativo de concurrencia y la constitución de la respectiva fiducia de conformidad con los requerimientos legales”.

Que el pago de pasivo pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá financiarse con los recursos que destine la Nación y el Distrito de Bogotá, para la ejecución del pacto de concurrencia, además de recursos del presupuesto de la Universidad y los recursos de la estampilla “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”.

Que mediante Acuerdo 03 de 2015, el Consejo Superior Universitario expidió el estatuto de Contratación de la Universidad; y en el literal f del artículo 8 dispone que para suscribir contratos de fiducia, sin importar la cuantía, el rector requiere autorización previa del Consejo Superior.

Que a través de Acuerdo 04 de 2023 del Consejo Superior Universitario expidió el “*Régimen financiero y Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” que en ejercicio del principio de autonomía universitaria, determinó en sus artículo 8º, 73 y subsiguientes que el Presupuesto de la Universidad se manejará a través de diferentes fondos, siendo necesario identificar la unidad ejecutora de aquél.

Que conforme a lo descrito, se hace necesario precisar las competencias, funciones y demás aspectos necesarios para el funcionamiento del Fondo para el Pago del Pasivo Pensional, así como otorgar las respectivas autorizaciones al Rector para adelantar el proceso y suscripción de un contrato de encargo fiduciario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2337 de 1996 y el Acuerdo 694 de 2017.

Que de acuerdo con el estudio de cálculo actuarial, actualizado con corte a 31 de diciembre de 2021, la Universidad cuenta con 649 pensionados, con un pasivo pensional que asciende a \$821,610,182,518 a precios de 2021. Cálculo que se actualiza cada año conforme a los criterios definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el comportamiento de los indicadores macroeconómicos.

Que es necesario actualizar las normas que regulan el fondo del pasivo pensional de la Universidad paraacompararlo con las normas que regulan la estampilla Prouniversidad Distrital y los acuerdos proferidos por el Consejo Superior que regulan la gestión contractual, financiera y presupuestal de la Universidad y los acuerdos alcanzados para la suscripción del Pacto de Concurrencia.

Que, en sesión Nro. 005 desarrollada el 13 de junio de 2023, la Comisión Tercera Permanente del Consejo Superior, avaló para su presentación y posterior aprobación por parte del plenario del Consejo Superior Universitario, el proyecto de acto administrativo en comentario.

Que el Consejo Superior Universitario, en Sesión Extraordinaria No.013 del 15 de junio de 2023, aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo “*Por medio del cual se reestructura el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones*”.

Que en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO Nro.  
(XX de junio de 2023)**

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 de 1997, modificado por el Acuerdo 03 de 2005, mediante el cual se crea el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se faculta al rector para adelantar la contratación de un encargo fiduciario y se dictan otras disposiciones”.*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. REESTRUTURAR** el Fondo para el Pago de Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual se constituirá como una cuenta especial y capítulo independiente del presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que se regirá por las disposiciones consagradas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2º CREACIÓN DE CUENTAS.** El Fondo para el Pago de Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como capítulo independiente del presupuesto, estará integrado por las siguientes subcuentas independientes:

1. Subcuenta o fondo del pasivo pensional causado hasta el 23 de diciembre de 1993: Será igual al resultado del cálculo actuarial al 23 de diciembre de 1993, más los rendimientos financieros calculados en la forma prevista en el inciso 1º del parágrafo 1º del artículo 7º de este Decreto 2337 de 1996.
2. Subcuenta del pasivo pensional causado con posterioridad al 23 de diciembre de 1993 y hasta el 30 de junio de 1995.
3. Subcuenta del pasivo pensional causadas por obligaciones definidas como extralegales en el numeral 3 del artículo 3º del Decreto 2337 de 1996, que corresponden a pensiones otorgadas con posterioridad al 1º de julio de 1995.
4. Subcuenta para las cotizaciones: Comprende las cotizaciones dejadas de pagar desde el 1º de julio de 1995 y la fecha en que efectivamente los servidores de la Universidad se afiliaron al sistema.

**PARÁGRAFO.** En todo caso las fechas límites de la clasificación de cada una de las subcuentas, serán las definidas en el clausulado del pacto de concurrencia que se suscriba con la Nación y el Distrito de Bogotá.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES.** Las funciones del Fondo para el Pago de Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas serán las siguientes:

1. El pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sobrevivencia o sustitución de los pensionados que esta entidad tenía a su cargo, y el reconocimiento y pago de quienes tenían cumplidos los requisitos para tener derecho a la pensión de vejez o jubilación, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con el régimen pensional vigente, antes del 23 de diciembre de 1993.
2. El reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sobrevivencia o sustitución de quienes cumplieron los requisitos entre el 23 de diciembre de 1993 y el 30 de junio de 1995 o la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en el orden territorial o en la respectiva institución, según sea el caso, o entre esta última fecha y el 31 de diciembre de 1996.
3. El reconocimiento y pago de las pensiones de aquellos empleados públicos, trabajadores oficiales y personal docente que han cumplido con el tiempo de servicios al 31 de diciembre de 1996 y no han llegado a la edad



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO Nro.  
(XX de junio de 2023)**

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 de 1997, modificado por el Acuerdo 03 de 2005, mediante el cual se crea el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se faculta al rector para adelantar la contratación de un encargo fiduciario y se dictan otras disposiciones”.*

señalada para adquirir el derecho a la pensión, de acuerdo con el régimen que los venía rigiendo, siempre y cuando no se encuentren afiliados a algunas de las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

4. El pago de los bonos pensionales de los empleados públicos, personal docente y trabajadores oficiales, que se afiliaron al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS o al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, de conformidad con los artículos 118 y 119 de la Ley 100 de 1993, los Decretos-ley 1299 y 1314 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

La expedición de los bonos pensionales se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 100 de 1993. En el evento de que el servidor público, trabajador oficial y personal docente, únicamente haya tenido vinculación contractual, legal y reglamentaria con la respectiva universidad o institución, tendrá derecho a que dicha institución efectúe la emisión del bono pensional, de acuerdo con la reglamentación para el efecto.

5. El pago de la cuota parte correspondiente de conformidad con lo establecido en los Decretos 1299 y 1314 de 1994 de las universidades e instituciones de educación superior a la cual hubiese prestado servicios el beneficiario del bono pensional, para contribuir a la entidad emisora del bono.
6. El pago de las obligaciones pensionales extralegales, válidamente definidas o pactadas por la respectiva institución, con posterioridad al 23 de diciembre de 1993, así como el pago de las obligaciones correspondientes a la pensión compartida con el ISS cuando a ella haya lugar.
7. Garantizar el estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos de los pensionados, de las personas a las cuales deberán efectuar el reconocimiento y pago de las pensiones, de los beneficiarios de los bonos pensionales y de las cuotas partes, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia pensional deba atender el respectivo fondo y administrar los recursos de las subcuentas correspondientes establecidas en el artículo 3° del presente Decreto.
8. Velar por que la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios cumplan oportunamente con la emisión de los bonos de valor constante y su redención a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones pensionales.
9. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones que las entidades territoriales, la Nación y la misma universidad o institución de educación superior, contraigan con el Fondo y en particular recaudar oportunamente y de acuerdo con los convenios que lo establezcan los valores que correspondan a las obligaciones adquiridas en favor del Fondo.
10. Recibir los recursos destinados a cubrir las cotizaciones para pensiones de los trabajadores de la universidad o institución de educación superior y girarlos a las administradoras correspondientes.

**ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN.** El Fondo para el Pago de Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se financiará con los recursos provenientes de aportes gubernamentales para atender el pago del pasivo pensional en los términos previstos en el contrato de concurrencia suscrito con la Nación y Bogotá Distrito Capital y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en concordancia con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 100 de



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO Nro.  
(XX de junio de 2023)**

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 de 1997, modificado por el Acuerdo 03 de 2005, mediante el cual se crea el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se faculta al rector para adelantar la contratación de un encargo fiduciario y se dictan otras disposiciones”.*

1993, con los ingresos propios de la Universidad para el pago de pensiones, los recursos transferidos por estampilla pro Universidad Distrital Francisco José de Caldas y con el pago de cuotas partes pensionales a cargo de entidades públicas de las cuales sea acreedora la Universidad.

Son recursos del Fondo para el Pago de Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los siguientes:

1. Las sumas presupuestales para el pago de pensiones conforme al artículo 4° del Decreto 2337 de 1996 por parte de la Universidad a partir de 1993.
2. Las cuotas partes pensionales a cargo de las distintas entidades concurrentes para efectos de pensiones compartidas reconocidas por la Universidad.
3. Las sumas presupuestales para el pago de pensiones por concepto de la participación porcentual por las entidades concurrentes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es 30 de junio de 1995.
4. Los encargos fiduciarios constituidos para el pago de los pasivos pensionales incluido el que se conforme para el pago de bonos pensionales.
5. Los rendimientos financieros generados por el manejo e inversiones de los recursos para el fondo para el pago del pasivo pensional.
6. El porcentaje correspondiente al recaudo por concepto de estampilla universidad francisco José de caldas 50 años.

**ARTÍCULO 5°. INVERSIÓN DE RECURSOS.** Los recursos, sus rendimientos financieros e inversiones, serán administrados mediante encargo fiduciario en donde se mantendrán debidamente separados los recursos correspondientes a cada subcuenta con las características previstas en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2337 de 1996.

En todo caso la Subcuenta del pasivo pensional causado por obligaciones definidas como extralegales en el numeral 3 del artículo 3° del Decreto 2337 de 1996 aquellas otorgadas con posterioridad al 1° de julio de 1995, que no puedan ser incluidas dentro de pacto de concurrencia, podrán ser canceladas directamente por la Universidad, con la porción presupuestal determinada para tal fin.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los recursos que se trasladen a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por concepto de estampilla, estarán destinados en principio a sufragar el pasivo pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas bien sea con el pago de pensiones o constitución de bonos pensionales para el saneamiento de pensional dentro del sistema de prima media con prestación definida y de ahorro individual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los recursos del ahorro por mesadas pensionados ya canceladas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a pensionados incluidos dentro del pacto de concurrencia suscrito entre La Nación, Bogotá DC y la Universidad podrán ser destinados a programas de inversión en el entendido que se tenga financiadas las subcuentas que no hagan parte del pacto de concurrencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los costos administrativos de los encargos fiduciarios que se constituyan en ejecución del pacto de concurrencia, o de los encargos fiduciarios que se constituyan para atender el pago de las pensiones de las respectivas subcuentas, no podrán ser asumidos con recursos del fondo. Dichos costos financieros y administrativos serán asumidos con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO Nro.  
(XX de junio de 2023)**

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 de 1997, modificado por el Acuerdo 03 de 2005, mediante el cual se crea el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se faculta al rector para adelantar la contratación de un encargo fiduciario y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTÍCULO 6° COMITÉ DE DIRECCIÓN.** El Fondo para el Pago de Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas será dirigido por un Comité de Dirección que se integrará así:

- a. El Rector o su delegado
- b. El Vicerrector Administrativo quien lo presidirá.
- c. El Jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien ejercerá la labor de secretario del Fondo.
- d. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Universidad.
- e. El Jefe de la División de Recursos Financieros o quien haga sus veces en la Universidad.

**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.** Serán funciones del comité de dirección.

1. Velar porque se actualicen anualmente los estudios actuariales sobre las cuales se soportan las proyecciones presupuestales para el cumplimiento de funciones del fondo.
2. Direccionar con el apoyo de las dependencias administrativas de la Universidad los procesos de estructuración de procesos de selección de fiducia mercantil a través de los cuales se haga el pago de pensiones incluidas en las cuatro subcuentas definidas en el artículo 3° del presente acuerdo y selección de fiducia para ejecución de pacto de concurrencia.
3. Dar concepto favorable de proyecto de acuerdo por el cual se aprobará del consejo superior universitario el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Pasivo Pensional para cada vigencia fiscal.
4. Determinar con el concurso de la División de Recursos Financieros o quien haga sus veces y de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces, los integrantes de las subcuentas.
5. Elaborar el plan anual mensualizado de caja (PAC) correspondiente a las subcuentas de mesadas pensionales del Fondo a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y que no correspondan a pensiones incluidas en pacto de concurrencia.
6. Elaborar informes que demanda el Consejo Superior Universitario y órganos de control sobre las competencias a su cargo.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de las funciones del Comité de Dirección y a las propias del Fondo para el Pago de Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Rector o el Vicerrector Administrativo y Financiero asignarán competencias a las dependencias administrativas que tengan a su cargo el apoyo y materialización de resultados, en particular División de Recursos Financieros, Oficina Asesora Jurídica, División de Recursos Humanos y Secretaria General en lo de su competencia.

En todo caso, las funciones particulares que se asignen a empleados públicos para el apoyo de las funciones del Fondo y del comité de dirección se asignarán mediante resolución del Rector de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO Nro.  
(XX de junio de 2023)**

*“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 de 1997, modificado por el Acuerdo 03 de 2005, mediante el cual se crea el Fondo para el Pago del Pasivo Pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se faculta al rector para adelantar la contratación de un encargo fiduciario y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** En el evento de que no sea posible efectuar el cobro de las cuotas partes pensionales de las cuales es acreedor la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se procederá adelantar la estructuración de obligación, el cobro pre jurídico y el cobro coactivo conforme a las normas vigentes. La Oficina Asesora Jurídica tendrá la competencia de cobro coactivo de las cuotas partes pensionales.

Los recursos recaudados por concepto de cuotas partes pensionales ingresarán al capítulo del presupuesto del Fondo.

No se podrá sufragar con recursos del Fondo, el costo de cobro pre jurídico y jurídico coactivo de las cuotas partes pensionales, los cuales deberán ser asumidos con cargo al presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 9°. AUTORIZARSE** al Rector para adelantar el proceso y suscripción del contrato de encargo fiduciario, cuyo objeto es la contratación de una entidad financiera para el pago del pasivo pensional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y para la ejecución del pacto de concurrencia en los términos definidos en el Decreto 2337 de 1997 reglamentario del artículo 131 de la Ley 100 de 1993, que será financiado con los recursos que destine la Nación y el Distrito de Bogotá, además de los que aporte la Universidad y con sus recursos propios y con recursos de la Estampilla “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”.

**PARÁGRAFO 1°.** El encargo fiduciario que se constituya para ejecutar pacto de concurrencia, se contratará por el procedimiento definido en el Estatuto de Contratación de la Universidad, garantizando el principio de selección objetiva, y su término se someterá al cumplimiento del pacto de concurrencia en los términos de los artículos 5 y 10 del Decreto 2337 de 1996.

**PARÁGRAFO 2°.** Una vez suscrito el contrato de fiducia, el Rector presentará un informe al Consejo Superior con el detalle del trámite contractual y durante su ejecución entregará informes trimestrales al Consejo Superior y a la Comunidad sobre el desarrollo del encargo fiduciario.

**ARTÍCULO 10°.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en particular, el Acuerdo 05 de 1997 y el Acuerdo 003 de 2005.

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de junio de 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**